

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00058
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de EDIFICIO SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 901.088.844-6, con domicilio principal en la calle 7 N° 1-78 del municipio de Madrid departamento de Cundinamarca, correo electrónico. edificiosansebastian@gmail.com, entidad sometida a régimen de propiedad horizontal, con personería jurídica N° 001 de 2017 de la secretaria de Gobierno y Seguridad Municipal de Madrid-Cundinamarca, el cual se encuentra representado por la señora MARÍA EUGENIA BAQUERO REINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.737.062, con domicilio principal en la calle 7 N° 1-78 del municipio de Madrid departamento de Cundinamarca, quien obra en su condición de Representante Legal y Administradora, conforme lo acredita la Resolución Administrativa No. 140-045-2022 del 02 de agosto de 2020 expedida por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Municipal de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca; **en** contra de LAURA MARÍA CALENTURA MARÍN, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1018411958 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-20	\$ 4.000,00	1 de marzo de 2020
2	mar-20	\$ 445.805,00	1 de abril de 2020
3	abr-20	\$ 445.805,00	1 de mayo de 2020
4	may-20	\$ 445.805,00	1 de junio de 2020
5	jun-20	\$ 445.805,00	1 de julio de 2020
6	jul-20	\$ 445.805,00	1 de agosto de 2020
7	ago-20	\$ 445.805,00	1 de septiembre de 2020
8	sep-20	\$ 445.805,00	1 de octubre de 2020

9	oct-20	\$ 445.805,00	1 de noviembre de 2020
10	nov-20	\$ 445.805,00	1 de diciembre de 2020
11	dic-20	\$ 445.805,00	1 de enero de 2021
12	ene-21	\$ 445.805,00	1 de febrero de 2021
13	feb-21	\$ 445.805,00	1 de marzo de 2021
14	mar-21	\$ 445.805,00	1 de abril de 2021
15	abr-21	\$ 445.805,00	1 de mayo de 2021
16	may-21	\$ 445.805,00	1 de junio de 2021
17	jun-21	\$ 512.676,00	1 de julio de 2021
18	jul-21	\$ 512.676,00	1 de agosto de 2021
19	ago-21	\$ 512.676,00	1 de septiembre de 2021
20	sep-21	\$ 512.676,00	1 de octubre de 2021
21	oct-21	\$ 512.676,00	1 de noviembre de 2021
22	nov-21	\$ 512.676,00	1 de diciembre de 2021
23	dic-21	\$ 512.676,00	1 de enero de 2022
24	ene-22	\$ 564.300,00	1 de febrero de 2022
25	feb-22	\$ 564.300,00	1 de marzo de 2022
26	mar-22	\$ 564.300,00	1 de abril de 2022
27	abr-22	\$ 564.300,00	1 de mayo de 2022
28	may-22	\$ 564.300,00	1 de junio de 2022
29	jun-22	\$ 564.300,00	1 de julio de 2022
30	jul-22	\$ 564.300,00	1 de agosto de 2022
31	ago-22	\$ 564.300,00	1 de septiembre de 2022
32	sep-22	\$ 564.300,00	1 de octubre de 2022
33	oct-22	\$ 564.300,00	1 de noviembre de 2022
34	nov-22	\$ 564.300,00	1 de diciembre de 2022
		\$ 16.487.107,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

cuota extraordinarias de administración			
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO
11	1-06-2021	\$ 1.314.000	

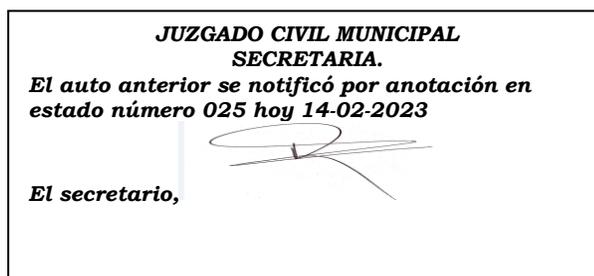
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83e4c33a19c43c128de4c7ebabfdb2d1b80c13b3745c447cda73933fc3c7d6**

Documento generado en 13/02/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>